

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 5 de abril de 1858)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: **Avenida de Pi y Margall, 12**
 TELEFONO 13587. -APARTADO 1.039
 HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, Dirección general del Tesoro público y del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública los servicios de la composición, papel, tirada, encuadernación, cierre, reparto, etc., de la «Gaceta de Madrid», y la composición, papel, tirada y encuadernación de la «Guía Oficial de España», para el período comprendido entre el 1.º de abril al 31 de diciembre del año actual.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de la Gobernación,
 DIEGO MARTINEZ BARRIO

Pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas que ha de regir para contratar mediante subasta pública todos los servicios concernientes a la publicación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», para el período comprendido entre 1.º de abril al 31 de diciembre del año actual 1934.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta pública, para realizar el servicio de composición, tirada, encuadernación, papel, cierre y reparto de la «Gaceta de Madrid», e igualmente el de composición, papel, tirada y encuadernación de la «Guía Oficial de España», en las condiciones que figuran en los artículos siguientes:

Artículo 2.º

La «Gaceta de Madrid» se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

Artículo 3.º

Su composición se hará con letra del cuerpo ocho, según el modelo que estará de manifiesto en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid», ajustándose las planas en tres columnas, cada una de 13 cículos de ancho por 58 de alto, sin contar el folio, separadas dichas columnas por un blanco de 12 puntos entre cada una de ellas.

Artículo 4.º

Serán parte integrante de la «Gaceta de Madrid» las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación por Salas, formando un Anexo de los que se publican igualmente a tres columnas de 13 cículos de ancho por 58 de alto, sin contar el folio.

Artículo 5.º

Se publicarán asimismo por Anexo los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detalla en la Instrucción para el régimen y administración de la «Gaceta de Madrid» de 6 de junio de 1909.

Artículo 6.º

La composición de la «Gaceta de Madrid» se hará, como queda dicho, con letra del cuerpo ocho (según modelo), con interlíneas cuando se publiquen Leyes, Decretos y Ordenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserta en los Anexos.

Artículo 7.º

El papel en que se impriman los pliegos de la «Gaceta de Madrid» y el de los Anexos que forman parte de la misma será de producción nacional, de la clase llamada A., satinado (según el modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid») y medirá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, con un peso de 36 kilogramos por resma de 500 hojas, cuando sea papel en rama, o sea para tiradas en máquina plana, y con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, cuando se trate de papel continuo, o en bobina, para tiradas en máquinas rotativas.

Artículo 8.º

Es de la exclusiva competencia del Redactor-Confeccionador de guardia la distribución del material para cada una de las Secciones en que se halla dividido el texto de la «Gaceta de Madrid» y el de los Anexos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina a la publicación de Leyes, Decretos y Ordenes.

Artículo 9.º

Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente a Madrid a las siete de la mañana, y a las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de la señalada, salvo motivo justificado que lo impidiese, en cuyo caso el Redactor-Confeccionador de guardia lo pondrá en conocimiento del Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid».

Artículo 10

Los ejemplares sobrantes de los destinados a los suscriptores, los ingresará el contratista todos los días en el Almacén de la «Gaceta de Madrid», precisamente antes de las nueve de la mañana, abriéndose a esa hora el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 11

No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que se pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor-Confeccionador de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiere tiempo para consultar con el Director-Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general, recibida a última hora con el carácter de urgente.

Artículo 12

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación, o por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anun-

cio a disposición que se interese, el contratista tendrá derecho a que el original que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

Artículo 13

El contratista se obliga para efectuar la tirada de la «Gaceta de Madrid» y para evitar interrupciones en el servicio, a tener dos máquinas rotativas o dos rotoplanas, con aparato plegador, sean unas u otras, o dos máquinas de otro modelo, con capacidad mínima todas ellas para 16 páginas de «Gaceta», y todas ellas también con tirada mínima de 6.000 ejemplares por hora. Para la parte de composición, si ésta se realiza a mano, ha de contar con elementos para componer 80 páginas de «Gaceta» en veinticuatro horas, si hubiera necesidad; y si la composición fuera mecánica, con un número de máquinas de componer no inferior a ocho. Para la parte de encuadernación y cosido de la «Gaceta», los industriales que se presenten a la subasta deberán tener, si las máquinas de imprimir antes aludidas no contaran con dispositivos plegadores, tres máquinas de plegar, y además, unos y otros contarán con un número relacionado de máquinas de coser con alambre, y de guillotinas en cantidad suficiente para dar el servicio de dicho periódico oficial con la celeridad que se necesita. Las máquinas que se empleen para la tirada de la «Gaceta» estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excedieran de la tirada ordenada, los cuales el Redactor-Confeccionador dispondrá que sean entregados en la Administración del periódico oficial, con pérdida de los mismos para el contratista. Lo posesión de las máquinas y elementos mecánicos que se mencionan anteriormente las justificarán los concursantes acompañando a la proposición que presenten para optar a la subasta, certificación expedida por un Ingeniero Industrial, que certifique, bajo su responsabilidad, tanto la existencia como el buen funcionamiento de las citadas máquinas y elementos. Los industriales que no contaren con la maquinaria y elementos citados anteriormente, podrán también acudir a la subasta, siempre que se comprometan por escrito que

acompañen a la proposición, a tenerlas instaladas y en condiciones de funcionar el día 29 de marzo del año actual. En el caso de que la subasta se adjudicara a alguna de éstos, en referido día se comprobará la existencia de los elementos y máquinas citados en este artículo, por el Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid», el Ingeniero Industrial afecto a este Ministerio y el Redactor-Confeccionador técnico al servicio del mismo, los cuales certificarán de la existencia y buen funcionamiento de las tantas veces citadas maquinaria y elementos necesarios para el buen servicio del periódico oficial. Dado caso de que el contratista adjudicatario no tuviera en dicho día 29 de marzo del corriente año instaladas y funcionando todas las máquinas y elementos que se fijan en este artículo como necesarios, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto la adjudicación de la subasta, con pérdida para el contratista de la fianza de 100.000 pesetas, y se procederá con toda urgencia al anuncio de nueva subasta.

Artículo 14

El Redactor - Confeccionador de guardia inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la «Gaceta», siendo de su cargo el ordenar el cumplimiento por parte del contratista de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 15

Las faltas que por errores de caja produzcan reclamaciones de los Centros y de los anunciantes, así como de los suscriptores por el mal reparto de la «Gaceta», serán castigadas con multas al contratista de cinco a 25 pesetas, cuando a juicio de la Administración dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 16

Para la debida inspección de todos los servicios de la confección y tirada de la «Gaceta de Madrid», tendrá el contratista la obligación de proporcionar al Redactor-Confeccionador de guardia un despacho, en condiciones decorosas, en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquella.

Artículo 17

El reparto a los suscriptores de Madrid se hará a domicilio desde las siete a las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío a Correos de los ejemplares correspondientes a provincias, posesiones españolas y extranjero, antes de las cuatro de la tarde; obligándose también el contratista, sin remuneración alguna por ello, a cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas. Verificado el ingreso en la Caja de la «Gaceta» en el término prefijado anteriormente, se procederá a la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, admitiéndose como datos los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja por la Dirección-Administración en el mismo día, anulándose los recibos correspondientes y comunicándolo a la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Artículo 18

Los encargados de repartir la «Gaceta de Madrid» irán provistos de tantos boletines o callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le correspondan. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración y la rúbrica del Director-Administrador.

Artículo 19

Por cualquier ejemplar de la «Gaceta de Madrid» que se sirviese sin la orden de la Administración, pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año. A este efecto se pasará por duplicado al contratista parte diario en que conste si hay o no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado a la Administración.

Artículo 20

El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número u hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. Asimismo dispondrá que el Regente y personal necesario están en todo momento prontos a acudir a los Centros donde su presencia sea reclamada en relación con la impresión, composición, etcétera, de la «Gaceta». El precio de estos números extraordinarios será doble del fijado por este contrato y se computará por pliegos, medios pliegos y cuartillas de pliego.

Artículo 21

El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni Empresa los moldes que sirvan para la impresión de la «Gaceta de Madrid», los cuales se distribuirán terminada la tirada, bajo su responsabilidad y las multas a que hubiere lugar.

Artículo 22

La composición de la «Guía Oficial de España», se hará con letra del cuerpo siete, ajustándose las planas a 20 ciceros de ancho por 33 de largo, sin contar el folio. El papel en que se imprima será de una clase análoga a la del año último en que se publicó y medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 18 kilogramos por resma.

Artículo 23

Los originales de la «Guía Oficial de España» se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la «Gaceta de Madrid» para su composición a medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, no pudiendo procederse a su tirada hasta que se expida la orden por el Director-Administrador. Dada ésta, se efectuará en máquina plana, en blanco o a retiración, que pueda dar una impresión perfecta, para lo cual el contratista dispondrá de una máquina que así lo efectúe.

Artículo 24

Se obligará al contratista a encuadernar 25 ejemplares de la «Guía Oficial de España» en piel de Rusia y los demás que se consideren necesarios para cada año en chagrín de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela con los mismos adornos y cantos, y en tela sin dichos adornos y cantos; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición, tirada y encuadernación de cada pliego.

Artículo 25

Los 25 ejemplares de la «Guía Oficial de España» encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de chagrín, serán entregados por el contratista precisamente a los ocho días, contados desde aquel en que se facilitó por el Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid» la orden de tirada del último pliego corregido del texto, y a los veinte días siguientes los demás ejemplares encuadernados.

Artículo 26

Todos los ejemplares de la «Guía» encuadernados se depositarán en el Almacén de la «Gaceta de Madrid», siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

Artículo 27

Todos los tipos manuales que se empleen en la composición de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España» se renovarán siempre que la impresión no resulte clara y limpia a causa del desgaste de los mismos. En el último caso, el Director-Administrador de la misma señalará al contratista el término que estime prudente para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Artículo 28

El papel destinado para la tirada de la «Gaceta de Madrid», con muestras de las fajas para la remisión de ésta a provincias y extranjero, como asimismo el de la «Guía Oficial de España», y modelos de su encuadernación, estará de manifiesto en la Dirección-Administración, calle de Carmen, número 23, entresuelo, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez a las tres; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargados de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso que en lo referente a las dimensiones, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de dos a cuatro pesetas por kilogramo de menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo a lo convenido en la escritura de compromiso. La reincidencia dará lugar a que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar a imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

Artículo 29

La contravención a lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 21 serán consideradas como faltas graves, penándose con multas impuestas por el Director general de Administración, de 50 pesetas la primera vez, 100 la segunda y, si reincidiese por tercera vez, se penará con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de 100.000 pesetas depositadas por el contratista.

CONDICIONES ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 30

	Pesetas
El contratista percibirá:	
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Gaceta de Madrid», las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid.....	1.000,00
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar de pliegos de 16 páginas que exceda de los 12.000 que se fijan como tirada ordinaria de la «Gaceta de Madrid».....	70,00
Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas de la «Guía Oficial de España».....	200,00
Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fija como tirada ordinaria de la «Guía Oficial de España».....	65,00
Si la tirada, papel y encuadernación de la cantidad de pliegos de 16 páginas que excediendo en la «Gaceta de Madrid» de los 12.000 ejemplares y en la «Guía Oficial de España» de los 1.000, no llegase a un millar, abonará lo que corresponda con arreglo al precio tipo de 70 pesetas en el primer caso y de 65,00 en el segundo.	
El importe de los servicios que se contratan se abonarán por meses vencidos con cargo a los créditos que en el presupuesto de este Ministerio se consignen para todos los servicios concernientes a la publicación de la «Gaceta de Madrid» y «Guía Oficial de España», previa la aprobación de la cuenta que presentará el contratista.	
El franqueo de los ejemplares de la «Gaceta de Madrid» destinados a suscriptores del extranjero será anticipado por el contratista, reintegrándose de los gastos que este servicio ocasiona por meses vencidos, mediante la aprobación de la oportuna cuenta.	
Artículo 2.º	
Desde la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Ma-	

drid» hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas, el certificado expedido por el Ingeniero industrial que se indica en el artículo 13 de las facultativas de este pliego de condiciones, o, en su caso, el escrito del contratista, que también se indica en el artículo, y los recibos de la contribución como impresor y encuadernador, de los cuatro últimos trimestres; y si no se presentara el pliego por el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Notario en ejercicio del Colegio de Madrid. Si se presentara a la subasta entidad o Sociedad anónima, acompañará, además de los documentos anteriores, el certificado que determina la Real orden de 12 de octubre de 1923.

Los recibos de la contribución como impresor deberán acreditar el pago de las cuotas de 2.240 y de 1.343 pesetas; además, para los que realicen la composición mecánica, que se señalan en la tarifa 3.ª, clases 10.ª y 28.ª de la Contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premios de cobranza; y los de encuadernador acreditarán el pago de la cuota de 174,00 pesetas los que tengan aparatos plegadores en las máquinas de tirar, y de 294,00 aquellos que, no teniéndolos, tengan que poseer máquinas dobladoras o plegadoras, cuyas cuotas se señalan en la tarifa 3.ª, clases 7.ª y 8.ª, números 32 y 81 de referida contribución industrial, con exclusión de todo recargo y premio de cobranza.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

Los pliegos se presentarán de las diez a las trece en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid» (Carmen, 23, entresuelo).

Artículo 3.º

La contratación de estos servicios se verificará mediante subasta pública el día 15 del mes de marzo del año actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Director general de Administración o Jefe en quien delegue, con asistencia de Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid», del Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de dos Jefes de Administración del mismo y del Interventor Delegado de la Intervención general de Administración del Estado en este Departamento, celebrándose el acto en el despacho del señor Director general o local de este Ministerio que él designe, en presencia de un Notario.

Artículo 4.º

Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio de la Gobernación, en término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones. Caso que se presenten proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, entre los mismos, la adjudicación del servicio.

Artículo 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener, forzosamente, su domicilio e industria establecido en Madrid con cinco años de antelación a este contrato.

Artículo 6.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1 de abril de 1934 y terminará el día 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 7.º

Forman parte integrante de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, relativas a la contratación de obras y servicios públicos.

Artículo 8.º

El contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y sus obreros, o legislado acerca de los accidentes de trabajo, la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917. («Gaceta del 27»), y que se transcriben a continuación:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale en la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para cuidar u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán

de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el párrafo anterior.»

Artículo 9.º

Son de rigurosa aplicación para el contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 6 de junio de 1909, en cuanto no se opongan a lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la «Gaceta de Madrid».

Artículo 10

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato, consignará el rematante, en la Caja general de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, la cantidad de «cien mil» pesetas en metálico o su equivalencia en papel del Estado, al tipo oficial de cotización, de cuyo resguardo se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid».

Artículo 11

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto a idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

Artículo 12

Los gastos de escritura, copias, pago de condiciones en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado, y los que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

Artículo 13

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por el Ministerio de la Gobernación, el rematante ha de probar, documentalmente, que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», es de su propiedad, y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la arrendamiento del local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 14

Si a los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario o por no ha-

ber éste presentado la carta de pago, o no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, con pérdida, para el interesado, de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

Artículo 15

No podrá efectuarse en el edificio tipográfico en que se imprima la «Gaceta de Madrid» y la «Guía Oficial de España» la impresión de ninguna publicación con carácter de diario.

Artículo 16

Si por incumplimiento del contrato, el Estado se ve obligado a rescindirle, el contratista perderá la fianza definitiva y el servicio se sacará inmediatamente a subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

Artículo 17

En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlas a cabo en las condiciones estipuladas. El Ministro de la Gobernación podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 18

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

Artículo 19

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de cinco a veinticinco pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, proceda la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Artículo 20

Toda proposición que no esté extendida en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y redactada en los términos del siguiente modelo, no tenga modificación en las condiciones de este pliego o exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de esta capital, empadronado en la calle de ..., con establecimiento abierto como impresor y encuadernador, según se acredita con la cédula personal de la ... número ..., expedida en ..., y los recibos de contribución de dichas industrias correspondientes a los cuatro últimos trimestres, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de ..., y BOLETIN OFICIAL de ..., para la redacción, tirada y encuadernación de la «Gaceta de Madrid» y de la «Guía Oficial de España», a la vez que para el reparto y cierre de la primera y cobranza de sus recibos pertenecientes a los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 12.000 ejemplares de cada pliego de dieciséis páginas de la «Gaceta de Madrid», las fajas que se consideren necesarias para los ejemplares que se remitan a provincias, Posesiones de Africa y extranjero, y el reparto, cierre y cobranza de la suscripción de Madrid, ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de 1.000 ejemplares de cada pliego de dieciséis páginas de la «Guía Oficial de España», ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

Por la tirada, papel y encuadernación de cada millar que exceda del primero que se fije como tirada ordinaria de la «Guía Oficial de España», ... pesetas ... céntimos (en guarismo).

A cuyo efecto acompaño la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

Fecha y firma del proponente.
(Núm. 439)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda,

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobernadores civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de

los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría des-

pués de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.
Madrid, 15 de febrero de 1934.

MARTINEZ BARKIO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Madrid: Canchales, 5.000 pesetas.
(Núm. 436) (Gaceta del 13)

Excmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento de 25 de junio de 1920, sobre fiscalización del tráfico de explosivos, y el carácter exclusivamente técnico que dicha disposición tiene, obligan al Ministerio de la Gobernación a señalar normas de tipo gubernativo en consonancia con la realidad política y social de hoy.

Las reglas que a continuación se fijan han sido inspiradas por la preocupación de no causar perjuicios a la industria, pero estimando como indispensable para el orden público ciertas garantías en el tráfico que salvaguarden el interés general. Por todo ello, el Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920 queda ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado por las nuevas reglas que se fijan a continuación:

Artículo 1.º La vigilancia de cuanto se dispone en esta Orden, y que se refiere a la fabricación, circulación, importación, exportación y venta de explosivos y de la cartuchería de los revólveres, pistolas y de las armas largas rayadas no «Flovert» estará a cargo de la Guardia civil, en lo que no afecta a la especial misión que tienen encomendada los funcionarios del Ministerio de Hacienda y del Cuerpo de Minas.

Art. 2.º Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos, o dedicarse a la venta de explosivos o a la de cartuchería que anteriormente se indica, necesitarán para lo sucesivo una especial autorización de la Dirección general de Seguridad. Los que actualmente están comprendidos en esta circunstancia cubrirán ante la Guardia civil, en el término de quince días, a contar desde la publicación

de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», las formalidades que ésta determina con sujeción a esta Orden.

La Guardia civil hará llegar copia de cada expediente a la inspección del referido Cuerpo, con copia para la Dirección general de Seguridad.

Art. 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía, al efecto expedida por la Guardia civil, y en forma análoga a la de armas; sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas, a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Art. 4.º Cuando la dinamita u otro explosivo similar haya de circular sin perjuicio de aquella guía, será preciso que esté autorizado para ello el que la envía y la reciba por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes.

Art. 5.º Está misma autorización es necesario para cartuchería de las armas antes nombradas, siempre que el número de cartuchos exceda de 500, si se trata de comerciantes autorizados, o de 50, si de particulares.

Art. 6.º No podrá venderse dinamita ni explosivo similar sin que el comprador lleve y presente una previa autorización del Director general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las provincias restantes.

El que la venda hará constar en un libro, que previamente estará sellado por la Guardia civil en todas sus hojas, la fecha de aquella autorización y Autoridad que la expidiera.

Art. 7.º Tan sólo a los que se hallen provistos de las licencias correspondientes puede venderse la cartuchería de las armas que antes se citaron, y a este efecto, los comerciantes llevarán un libro en que con todo detalle harán constar, a la vez que la reseña de dicha licencia, el número de cartuchos vendidos. Ese libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Artículo 8.º Las Aduanas no despacharán remesa alguna de los efectos que antes se citan sin que la Guardia civil extienda la guía de circulación, si se trata de importar, o presencie las salidas de las materias, si de exportar.

Art. 9.º Los libros registros que previene el Reglamento de impuestos de explosivos podrán ser confrontados por la Guardia civil en cualquier momento.

Art. 10. Todos los fabricantes, comerciantes o entidades que tengan en su poder dinamita o depósito de cartuchería de las armas antes citadas darán quincenalmente cuenta a la Guardia civil de las existencias, altas y bajas.

Art. 11. Los Jefes de las estaciones y Factores no admitirán remesa alguna de explosivos y cartuchería de las clases citadas sin la presentación de la guía de la Guardia civil, no la entregará sino a presencia de ésta.

Art. 12. Todas las minas, canteras y Empresas que tengan que hacer uso de la dinamita o de otro explosivo similar llevará cuenta detallada en su libro de almacén del consumo y existencia diaria de explosivos, de modo que la Guardia civil pueda en cualquier momento comprobarla; ésta quedará autorizada para examinar los libros y documentos en todas las Empresas que consuman explosivos. Con objeto de evitar que se diluya la responsabilidad en la manipulación de los explosivos, todas las personas o Empresas que consuman explosivos

nombrarán pegadores de su confianza, que estarán encargados de hacer las sacas necesarias del polvorín, bajo recibo, y de cargar y pegar los barrenos de los tajos que les sean encomendados.

Terminada la operación, entregará relación firmada de los barrenos cargados y su carga, devolviendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Art. 13. La Dirección general de Minas dará las oportunas órdenes a fin de procurar por todos los medios el que en el plazo de un mes se concentren los depósitos y polvorines del modo más eficaz posible, procurando reducirlos en número y contenido para que, sin perjuicio de tercero, esté garantizada una mayor seguridad en la custodia de los mismos, procediéndose a estos fines de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil.

Art. 14. Las infracciones de esta Orden serán castigadas por el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las res-

tantes provincias con la multa de 250 pesetas por cada cartucho de dinamita o explosivo similar o por cada caja de 25 cartuchos, si se trata de cartuchería, y bien entendido que estas sanciones se aplicarán a cuantos hayan intervenido en la infracción.

Art. 15. La negligencia en la custodia de estas materias será causa de responsabilidad para la Empresa que la tiene encomendada y potestativo en el Ministro de la Gobernación o en el Director general de Seguridad el imponer la sanción que el artículo anterior señala.

Lo que participo a V. E. a los efectos correspondientes, y se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1934.

DE JO MARINEZ BARRIO
Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(Núm. 437) (Gaceta del 18)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Como complemento del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, que se ha publicado en la «Gaceta» del día 16 de febrero, número 47, se inserta a continuación el formulario de instancia a que se refiere el artículo 24 de dicho Reglamento:

Modelo que se cita

Don ..., de ... años de edad, hijo de ... y de ..., natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., y provisto de la cédula personal reseñada, a V. E., con el debido respeto,

SUPLICA se sirva expedir la licencia de
(Se hará constar si es uso de armas de caza y para cazar o si es de uso de armas en general, y en este último caso se expresarán las razones que sirven de fundamento a la petición.)

Gracia que espero alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.

... de ... de ...

Excmo. Sr.

(Director general de Seguridad, si es la provincia de Madrid, o Gobernador civil, en las restantes.)

(Núm. 438) (Gaceta del 18)

Ministerio de la Guerra

JEFATURA DE AVIACION

Anuncio para el concurso de adquisición de acero en tubo fuselado, ovalado y rectangular, con destino al servicio de Aviación militar

Dispuesto por Orden ministerial de 7 del actual, «D. O.» núm. 38, que por la Comisión de Compras del Arma de Aviación militar se adquiriera, mediante concurso, «Acero en tubo fuselado F. 3, ovalado F. 3 y rectangular F. 3» (servicio que ya fué adjudicado y rescindido por incumplimiento el año próximo pasado), por el presente anuncio se convoca a todos los productores nacionales y extranjeros que deseen tomar parte en la licitación, que se celebrará ante el Tribunal de Concurso, constituido por la citada Comisión de Compras, un Notario para autorizar el acto y un asesor jurídico designado por la Asesoría de Guerra de este Ministerio, el día 15 del próximo mes de marzo, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra. Los pliegos de condiciones que regirán serán los publicados en los «Diarios Oficiales» núms. 136 y 190 de 1932, y «Gacetas» núms. 165 y 231 del mismo año. Asimismo el detalle del material a adquirir estará expuesto juntamente con los pliegos en el tablón de anuncios de dicha Je-

fatura todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día en que se publique este anuncio hasta el anterior al del concurso. Los precios límites que han de regir serán los que figuran en el «Diario Oficial» núm. 120, no pudiéndose admitir las proposiciones cuyos precios rebasen a los mismos. El importe de la garantía para tomar parte en el concurso, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, serán el cinco por ciento del precio de su oferta, calculado sobre el precio límite.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 123), Reglamento para protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto del concurso licitación por pujas a la llana, entre los autores de las proposiciones igua-

les, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellos, se verificará por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de kilos sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presenta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de kilos que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante o rematantes, quienes, con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberán exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

El plazo máximo de entrega del material a adquirir será de tres meses, contados a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Madrid, 19 de febrero de 1934.—
El Presidente de la Comisión de Compras.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra de fecha ... (o en la «Gaceta de Madrid» o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid), para el suministro mediante concurso ... (detalle del material a adquirir), y enterado también del pliego general de condiciones a que en el mismo alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra); a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos:

Certificado de productor nacional, expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, el que lo posea; alta o último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto con que comparezca, resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, si el proponente es nacional; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en obras similares hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, si el proponente es nacional; resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales), justificativo de haber depositado la garantía prevenida, y por último, certificación que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad en cuyo nombre se hace la oferta, ninguna persona comprendida en los artículos primero y segundo de los Rs. Ds. de 12

de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

... de ... de 19 ...

Firma y rúbrica del proponente.
(O.—101)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia, en autos seguidos por el procedimiento a que se contrae el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Ernesto Sellés Rivas, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Angel Pérez Carro, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veintidós mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca

Casa de nueva planta, señalada con el número tres de la calle de Gómez Galiana, en esta capital, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente.

Consta de tres plantas y ático con vivienda, distribuida cada planta y ático en dos cuartos exteriores y dos interiores, o sea, en total, ocho cuartos exteriores y ocho interiores.

Ocupa lo edificado una superficie de ciento cuarenta y nueve metros treinta decímetros cuadrados, equivalentes a mil novecientos veintidós pies noventa y ocho décimos de otro también cuadrados, destinándose el resto de la superficie, o sean veintinueve metros treinta decímetros cuadrados, o sean trescientos setenta y siete pies treinta y nueve décimos de otro cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos pies treinta y siete décimos de otro.

Linda por su frente, al Este, por donde se le supone la entrada, en línea de diez metros, con dicha calle de Gómez Galiana; por la derecha entrando, al Norte, en línea de diecisiete metros ochenta y dos centímetros, con solar de don Manuel Pradillo Pedraza; por la izquierda, al Sur, en línea de diecisiete metros noventa centímetros, con hotel de don Francisco Balseiro; y por el testero, al Oeste, en línea de diez metros, con casa de don Dionisio Díaz.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de marzo próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo la cantidad de setenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte

en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia

Juan de Hinojosa

(A.—428)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador señor López Batanero, en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra doña María García Alejo y Aguas y don José Miñana de Toro, sobre pago de mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente

Finca

Una casa con jardín y corral, en término de esta capital, a la izquierda del camino de Hortaleza, en el barrio de la Prosperidad. Linda al Oeste, o frente, en línea de cinco metros, con la prolongación de la calle de Eugenio Salazar; al Sur, o derecha entrando, en línea de veintitrés metros y cuarenta centímetros, con parcela de terreno que se le adjudicó a doña Consuelo Aguas Legido; al Norte, o izquierda entrando, en línea de veintisiete metros y setenta centímetros, con terreno de don Ramón Sardinero, y al Este, o testero, en línea de seis metros y sesenta centímetros, con pared de la finca de la Orden Tercera. Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, y comprende una superficie plana horizontal de mil seiscientos treinta y cinco pies cuadrados y cuarenta centésimas de otro, equivalentes a ciento veintiséis metros, noventa y siete decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados aproximadamente. Dentro de la misma se ha construido la casa, que consta de planta baja y mide cuarenta y cinco metros cuadrados, y en la parte delantera de ella se encuentra el jardín, con una superficie de veinticinco metros cuadrados, y el resto lo ocupa el corral.

Para cuyo acto, que se celebrará

ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de marzo próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de dos mil pesetas al efecto fijada por las partes en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acto continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—426)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en los autos seguidos a instancia de La Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Juan Vázquez Castillo, sobre procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, y que en la escritura objeto de procedimiento se describe en la siguiente forma:

Casa radicante en término municipal de esta capital, llamado el Olivillo, a la izquierda de la carretera de Extremadura, perteneciente al Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por su frente, o fachada, que es el Norte, en línea de doce metros, con dicha carretera de Extremadura; por la derecha entrando, que es el Oeste, en línea de cuarenta metros, con el resto de la finca de donde se segregó, propiedad de don Luis Talavera; por la izquierda, que es el Este, en línea de cuarenta metros, perpendicular a la fachada y testero, con solar número siete, de los herederos de Fernando Pando, y con la medianería lerecha de la manzana de edificaciones levantadas antes de hacerse las particiones, de don Manuel Pando, y por la espalda, o testero, al Sur, en línea de doce metros, con los herederos de doña Julia Pando. Las líneas descritas forman una superficie

plana horizontal que ocupa cuatrocientos ochenta metros cuadrados, equivalentes a seis mil ciento ochenta y dos pies con cuarenta centésimos de pie cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y

Tercera

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Mínguez

(A.—425)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José López Batanero, en nombre de la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, contra don Antonio León Palacios, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ochenta y cinco mil pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca a la venta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, sita en esta capital y su calle de Villamil, número veinticinco provisional, distrito de la Universidad, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Consta de cinco plantas o pisos, distribuidos: el ba-

ña, en portería con vivienda y cinco cuartos, y las otras cuatro plantas en seis viviendas cada una.

El solar sobre que existe es el señalado en el plano de parcelación con el número seis, que comprende una superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados diez decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos dieciséis pies con nueve décimos, también cuadrados, y linda: por su frente o fachada orientada al Sur en línea de quince metros diecisiete centímetros, con la citada calle de Villamil; por la derecha entrando, al Este, en línea de veintidós metros, con parcela señalada con el número siete, de igual procedencia; por la izquierda, al Oeste, en línea de veintidós metros diecisiete centímetros, con la parcela número cinco, de la misma procedencia; y por la espalda o fondo, al Norte, en línea de quince metros veinte centímetros, con las parcelas números uno y dos de dicha procedencia.

Dicha subasta se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintiséis de marzo próximo, a las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la suma de ciento veintisiete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Cuarta

Que los autos, digo que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano

(A.—424)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pablo Vicente López, Juez municipal suplente interino de primera instancia de este partido. Hago saber: Que don Celedonio de Castro Clemente, casado con doña Eulogia Alonso López, vecinos de Madrid, han promovido ante este juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca

Casa en Hortaleza, calle de la Fuente, número dieciocho, de dos plantas, con una edificación de novecientos veintiséis pies cuadrados, equivalentes a setenta y un metros, ochenta y cinco decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados, y sin edificar mil ochocientos sesenta pies, igual a ciento cuarenta y cuatro metros, treinta y tres decímetros y sesenta centímetros, todos cuadrados, siendo, por tanto la superficie total de la finca dos mil setecientos ochenta y seis pies cuadrados, equivalentes a doscientos dieciséis metros, diecinueve decímetros y treinta y seis centímetros asimismo cuadrados. Linda: derecha entrando, con la calle del Mesón; izquierda, casa señalada con el número veinte, de don Félix de Castro, heredero de don Valentín de Castro, y espalda, con solar de don Francisco Tovar, antes de don Pedro Tovar. Se halla libre de cargas y está valorada en catorce mil pesetas.

Y se cita y convoca a los colindantes y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

(Firmado.)

Juan Pablo Vicente

(A.—423)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de divorcio que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Devano, Secretaría de don Antonio Aguilar, a instancia de doña Martina Gorostiza Castro, contra el Ministerio Fiscal y don Julián Herrero Río, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor González Llana.—Madrid, 26 de enero de 1934.—A las actuaciones de su razón; estimándose competente este Juzgado para entender de la demanda de divorcio que se formula en nombre de doña Martina Gorostiza, con su precedente escrito, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio, y de dicha demanda se confiere traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y al marido, don Julián

Herreos Ríos, emplazando al primero con entrega de las copias simples presentadas, y al segundo, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertándola en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño y en la «Gaceta de Madrid, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma, contestando la demanda y formulando en su caso la reconvencción, librándose para cumplimiento de este acuerdo los despachos necesarios; por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosí, y hágase saber al Procurador señor Abarrategui que, en término de quinto día formule la demanda de pobreza de su representada, y la otra copia simple quede en poder del actuario.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—G. Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Julián Herreros Ríos, que se insertará en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid, a 27 de enero de 1934.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(Núm. 338)

(C.—57)

GETAFE

Por el presente, acordado en providencia de hoy, en juicio de abintestado de doña Loreto Villada González, de cincuenta y dos años, casada, hija de Antero y Quiteria, natural y vecina que fué de Madrid, calle de Fray Ceferino González, 3, se anuncia la muerte sin testar de aquella, llamando por segunda vez a los que se crean con derecho en la sucesión de dicha causante, por medio de estos segundos edictos, y para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de veinte días, haciendo constar que no se ha presentado ninguna persona a reclamar la herencia.

Getafe, 8 de febrero de 1934.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—(Firmado.)

(Núm. 394)

(C.—56)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 5 de esta capital, por providencia dictada en 20 de enero último, ha admitido la demanda de mayor cuantía promovida en concepto de pobre por don Luis Rivas Mococho, contra doña Petra Bravo, don José Pedrete y don Adrián Ponce Morales, como herederos de don Justo Ponce Morales, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, a solicitud de la parte actora, y por desconocerse el actual domicilio de don Adrián Ponce Morales, le emplazo, por medio del presente, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca ante el referido Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma a don Adrián Ponce Morales, expido el presente en Madrid, a 16 de febrero de 1934.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(C.—77)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal número siete se tramitan a instancia del Procurador don Fernando Píno Gómez, como apoderado de la Compañía de Seguros General «Unión Española», contra don Manuel Pradas y Francisco Ferrer, vecinos de Zaragoza, sobre pago de ciento diecinueve pesetas con veinte céntimos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a los demandados, y que son los siguientes: Una máquina taladradora, marca «Universal», hasta diez milímetros, para transmisión mecánica, la cual se encuentra en calidad de depósito en poder del demandado, don Manuel Prados, que vive en Zaragoza, calle del Coso, número ciento sesenta, y

Una máquina de taladrar, con sus volantes y accesorios, de unos dos metros de alta, de pie vertical, de hierro, movida por electricidad, la cual se halla en calidad de depósito en poder de doña María Fogueros Moreno, esposa del demandado don Francisco Ferrer, que tiene su domicilio en la calle de Ciptés, número tres, bajo, y cuyos bienes han sido tasados judicialmente en la cantidad de ciento cincuenta pesetas la primera máquina y la segunda en doscientas cincuenta.

Por lo que se advierte a los licitadores:

Que para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, se ha señalado la audiencia del día siete de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, y

Que será requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta:

Primero

Consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad porque se subastan expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo, y

Tercero

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y para que sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, (Firmado.)

V. B. El Juez municipal, (Firmado.)

(A.—417)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría accidental de don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por don Eustasio del Barrio Martín, con don José López Coca y Hervás y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 307 bis

Autos de don Eustasio del Barrio, con don Alberto Rubio Rodríguez y otros, sobre pago de cantidad.—Señores de Sala segunda: don Miguel Carazony, don José Temes Nieto, don Miguel Torres, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 11 de octubre de 1933.—Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 1, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Eustasio del Barrio Martín, mayor de edad, viudo, pintor, de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola y defendido por el Letrado doña Clara Campoamor; y de la otra, como demandados y apelados, don Alberto Rubio Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, representado por el Procurador don Gaspar de la Serna y defendido por el Letrado don Joaquín Codorníu, y don José López de Coca y Hervás, don Benjamín Gutiérrez Prieto, don Severiano de la Peña y Costa y don Matías Barchino del Fresno, representados todos ellos por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre pago de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por la que se condenaba a don Matías Barchino del Fresno a que pague al demandante, don Eustasio del Barrio Martín, las 3.285 pesetas que en la demanda le reclama, y también a don Alberto Rubio Rodríguez a que subsidiariamente, en el caso de insolvencia de don Matías Barchino, pague al señor Barrio, de la cantidad que queda mencionada, la de ochocientas nueve pesetas, absolviéndole del resto de lo pedido en la demanda, así como en cuanto absolvió de la demanda en todos sus extremos, a don Benjamín Gutiérrez Nieto, don Severiano de la Peña y Costa y don José López Coca, sin expresa condena de costas en primera instancia. Se imponen las de esta alzada al recurrente; evite el Juez de primera instancia el defecto procesal que queda indicado, y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 2 de mayo de 1931, ratificado por ley de 30 de diciembre de igual año. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos y firmamos.—El señor Presidente, don Miguel Carazony, votó en Sala y no pudo firmar.—José Temes, José Temes, Miguel Torres, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Léida y publicada fué la senten-

cia que antecede por el señor don Manuel Fernández Gordillo, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario—Madrid, 11 de octubre de 1933.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de febrero de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Elías Herrero.

(Núm. 458) (C.—75)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, se tramitan unos autos de divorcio, seguidos por doña Soledad Sobrevilla Ruiz, con don Antonio Sobrevilla García y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 9

En Madrid, a 1 de febrero de 1934. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, por doña Soledad Sobrevilla Ruiz, sin profesión, vecina del Puente de Vallecas, representada por el Procurador don Francisco Antonia Alberca y defendida por el Letrado don Manuel Rosende, con don Antonio Sobrevilla García, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su consecuencia debemos decretar y decretamos el divorcio por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley, y consiguiente disolución del matrimonio contraído por don Antonio Sobrevilla García y doña Soledad Sobrevilla Ruiz, en 7 de febrero de 1925, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, si bien el don Antonio Sobrevilla García no podrá realizarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme, reputándose cónyuge inocente a la actora, doña Soledad Sobrevilla Ruiz, y culpable al demandado, don Antonio Sobrevilla García, declaración que expresamente se hace en cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno de la ley de Divorcio. Quede en poder de la madre, doña Soledad Sobrevilla, el hijo del matrimonio divorciado. Comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, al Registro Civil, en donde consta la inscripción del matrimonio, y a los en que radiquen las de nacimiento de ambos litigantes, imponiéndose todas las costas del juicio al demandado, don Antonio Sobrevilla García. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde, don Antonio Sobrevilla García, si no se solicitará la notificación personal, y luego que sea firme remítanse los autos al Juez instructor por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Merino, Mariano Rodríguez, José Aragonés. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano Rodrigo Peigneux, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 1 de febrero de 1934.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, don Antonio Sobrevilla García, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de febrero de 1934.—El Oficial de Sala, E. Covián.

(C.—55)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés (hoy accidental de don Manuel Montoya), y en autos seguidos por don Fernando Manso Clemente, con doña Antonia Nieto, sobre pago de 7.579 pesetas con 81 céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener literal siguiente:

Sentencia núm. 406

Autos de don Fernando Manso con doña Antonia Nieto, sobre pago de cantidad.—Señores de Sala segunda: don Miguel Carazony de la Rosa, don José Temes Nieto, don Miguel Torres Roldán, don Pascual Domenech Marín, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 27 de diciembre de 1933.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 8 de la misma, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Fernando Manso y Clemente, mayor de edad, casado, cerrajero, y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José Clavijo y representado por el Procurador don Juan Avila y Plá; y de la otra, como demandada y apelada, doña Antonia Nieto, viuda de Asíns, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada por la que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por don Fernando Manso y Clemente, se absuelve de ella a doña Antonia Nieto, viuda de Asíns, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, doña Antonia Nieto, se notificará en estrados y se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El que fué Presidente, señor Carazony, votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Torres, Miguel Torres, José Temes, Pascual Domenech, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Torres Roldán, Presidente de la Sala segunda y Ponente que ha sido en

estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 27 de diciembre de 1933.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de enero de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Elías Herrero.

(Núm. 120) (C.—76)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 2

Gómez Almeida (Luis), de veinticuatro años, natural de Palencia, casado, dependiente de comercio, siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, más bien rubio, domiciliado últimamente en la calle de Atocha, 39, entresuelo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder de los cargos que le resultan en la causa instruida con el número 404 de 1933, por estafa.

(B.—239)

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por injurias con el número 297 de 1933, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a don Germán Avila, que vivía en Chamartín de la Rosa, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración como querrellado.

(B.—243)

JUZGADO NUMERO 2

El dueño de dos prismáticos ocupados a Mateo Martínez Fernández, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para recibirlos declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa instruida por dicho Juzgado por hurto, con el número 37 del corriente año.

(B.—241)

JUZGADO NUMERO 12

Merguánla Repecha (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Emilio Barroso, número 21 (Puente de Vallecas), procesado por delito de coacción y lesiones, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión.

(B.—244)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se abre un concursillo por diez días para efectuar las obras de explanación de las calles que circundan la nueva Casa Consistorial, cuyo importe es de 2.968,87 pesetas.

Las ofertas se presentarán en pliego cerrado durante el plazo de diez días, a contar desde el mismo en que se publique este anuncio en el BOLE-

TÍN OFICIAL, dirigidas a la Alcaldía y debidamente reintegradas, hallándose de manifiesto al público en Secretaría municipal el expediente durante el expresado plazo.

Chamartín de la Rosa, 20 de febrero de 1934.—El Alcalde Presidente, M. Horcajada.

(O.—102)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Concurso público

Venta de hierro viejo, desechado por inútil

En el Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real), se enajenarán 14 toneladas de hierro dulce y 28 de hierro fundido.

El pliego de condiciones puede examinarse en las Oficinas de este Centro en Madrid, calle de Alcalá, 47, piso E, y en las expresadas Minas, desde la fecha de este anuncio hasta el día 7 de marzo próximo, pudiendo presentarse proposiciones en ambos sitios desde este anuncio al día 8 de marzo.

Las horas de oficina, tanto para examinar los pliegos como para presentar proposiciones, son de nueve a trece, todos los días laborables.

Madrid, 20 de febrero de 1934.—El Presidente, E. Conde.

(Núm. 469) (O.—103)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo incautarse el Patronato Nacional del Turismo, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, de los depósitos de la Caja General números 286.043, 286.042 y 519.776 de entrada, y 120.011, 120.010 y 71.754 de registro, de 23.500, 31.000 y 250 pesetas, en Amortizable 5 por 100 y metálico, respectivamente, constituidos por don Francisco Martín Ponce, en 24 de julio y 6 de agosto de 1929, en garantía de las obras de construcción de doce albergues de turismo, situados en Aranda de Duero, Almazán, Medina del Campo, Triste, Quintanar de la Orden, Manzanares, Motril, Antequera, Benicarlón, Lorca, La Bañeza y Puebla de Sanabria, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de febrero de 1934.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

(Núm. 392)

AVISO

Don Lorenzo Llorente, propietario del establecimiento de comestibles sito en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número diez,cede el mismo con todos sus derechos y enseres a don Justo Antón, lo que se pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hayan hecho dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—429)